



nacional financiera

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD, EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMISO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LOS SEÑORES DR. JOSÉ ARISTEO SARUKHÁN KERMEZ, DR. JORGE LUCIANO DE JESÚS SOBERÓN MAINERO, DR. JORGE ENRIQUE LLORENTE BOUSQUETS Y FÍS. ANA LUISA GUZMÁN Y LOPEZ FIGUEROA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO LOS "FIDEICOMITENTES"; POR OTRA PARTE, NACIONAL FINANCIERA S.N.C., DIRECCIÓN FIDUCIARIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA "FIDUCIARIA", REPRESENTADA POR SU DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL, LIC. SANDRA AGUIRRE TORRES Y; POR UNA TERCERA PARTE EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMISARIA, LA COMISION NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD (CONABIO), REPRESENTADA POR SU SECRETARIO TÉCNICO ING. ALBERTO CÁRDENAS JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "FIDEICOMISARIA", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

I. Con fecha 18 de mayo de 1993 se celebró un Contrato de Fideicomiso por los FIDEICOMITENTES y la FIDUCIARIA, y la comparecencia de la CONABIO, con la finalidad de integrar un fondo con recursos en numerario y en especie para promover, financiar y apoyar las actividades de la CONABIO en materia de fomento, desarrollo y administración de proyectos para la exploración, estudio, protección, utilización y difusión de los recursos biológicos tendientes a conservar los ecosistemas del país y a generar criterios para su manejo sustentable.

II. Con fecha 22 de enero de 1996 se celebró Convenio Modificadorio al FIDEICOMISO, entre los FIDEICOMITENTES, la FIDUCIARIA y la CONABIO, mediante el cual se modificaron las cláusulas Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta, con la finalidad de que las aportaciones y donativos efectuados al FIDEICOMISO fueran deducibles respecto del Impuesto Sobre la Renta, así como la de integrar a la CONABIO como FIDEICOMISARIA en el contrato.



nacional financiera

III. El FIDEICOMISO obra inscrito en los registros de la FIDUCIARIA bajo el número 1077-1.

IV. Con fecha 12 de mayo de 2003 se dictó resolución por la Administración Local Jurídica del Sur del Distrito Federal dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el sentido de solicitar la realización de modificaciones al FIDEICOMISO, a fin de que éste pueda recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta.

V. Mediante escrito de fecha 24 de junio de 2003, suscrito por el Coordinador Administrativo de la CONABIO, se solicitó a la FIDUCIARIA celebrar un Convenio Modificatorio al FIDEICOMISO.

DECLARACIONES

I. Declaran los FIDEICOMITENTES:

- a) Que su personalidad y capacidad para la celebración del presente convenio, quedaron acreditadas en las declaraciones del Contrato de Fideicomiso.
- b) Que conocen todos y cada uno de los términos del FIDEICOMISO por lo que en su calidad de FIDEICOMITENTES es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio.

II. Declara la FIDUCIARIA por conducto de su Delegada Fiduciaria General:

- a) Que su representada es una Sociedad Nacional de Crédito, regida por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y que de acuerdo con la misma, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables está facultada para celebrar el presente Convenio.
- b) Que cuenta con las facultades para obligarla en términos del presente convenio, acreditando su personalidad mediante el Testimonio de la Escritura Pública No. 66,608 de fecha 12 de octubre de 2001, otorgada en



nacional financiera

el Protocolo de la Notaría Pública No. 131 del Distrito Federal, de la cual es titular el Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el Folio Mercantil No. 1275 del Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el 24 de octubre de 2001, facultades que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

III. Declara la FIDEICOMISARIA, a través de su representante que:

- a) La constitución de su representada quedó debidamente acreditada en el Contrato a que se hace referencia en el Antecedente I.
- b) Es Titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que en virtud de dicho cargo y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero del Acuerdo por el que se reforma el diverso que crea la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 1994, que al tenor establece que: "...El Secretario de Desarrollo Social tendrá el cargo de Secretario Técnico de la propia Comisión...", cuenta con las facultades bastantes y suficientes para suscribir el presente convenio y obligarla en términos del mismo, ya que las facultades que correspondían a la anterior Secretaría de Desarrollo Social fueron asumidas por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales el 28 de diciembre de 1994, fecha de su creación.
- c) Que conoce todos y cada uno de los términos del FIDEICOMISO y que no tiene inconveniente alguno en la celebración del presente Convenio Modificadorio.

En mérito de lo anteriormente expuesto las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - Los FIDEICOMITENTES, la FIDUCIARIA y la FIDEICOMISARIA, convienen en modificar las cláusulas Tercera, Cuarta, Quinta, Décima Cuarta y Décima Quinta, así como adicionar las cláusulas Sexta



nacional financiera

Bis, Sexta Ter, el inciso h) de la cláusula Décima, un último párrafo a la cláusula Décima Tercera, Décima Cuarta Bis y Décima Séptima Bis del Contrato de Fideicomiso número 1077-1 denominado "FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD", para quedar redactadas en los siguientes términos:

"...

"CLÁUSULAS ...

"...

"TERCERA.- DE LOS FINES.- El Fideicomiso tiene como finalidad, el integrar un fondo con recursos en numerario y en especie para promover, financiar y apoyar las actividades de la CONABIO en materia de fomento, desarrollo y administración de proyectos para la exploración, estudio, protección, utilización y difusión de los recursos biológicos tendientes a conservar los ecosistemas del país y a generar criterios para su manejo sustentable, para lo cual se realizarán las siguientes actividades:

"a) a e)...

"f) Realizar todo tipo de gestiones que permitan incentivar el fortalecimiento del "FIDEICOMISO", tales como las necesarias para obtener autorizaciones de deducibilidad de donativos para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

"CUARTA.- DE LA DURACIÓN.- El presente FIDEICOMISO tendrá el carácter de irrevocable; su duración será la máxima que permitan las leyes para cumplir con los fines del mismo y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, compatibles con las estipulaciones del presente contrato, salvo la fracción VI en virtud de que los FIDEICOMITENTES no se reservan el derecho a revocarlo.

"A la extinción del FIDEICOMISO y previo el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, la FIDUCIARIA entregará el remanente del patrimonio fideicomitado, solamente y de manera exclusiva a la persona moral o fideicomiso que tenga objetivos y fines similares a los de éste FIDEICOMISO, relacionados con la protección del medio ambiente y que cuente con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para recibir aportaciones y donativos deducibles para los aportantes, en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en la forma y términos que



nacional financiera

le indique el Comité Técnico, con lo que se tendrá por extinguido el mismo, debiendo las partes realizar todos los actos que sean necesarios para la transmisión de dicho patrimonio.

"QUINTA.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del presente FIDEICOMISO se integrará de la siguiente manera:

"a) a f)...

"Irrevocablemente el patrimonio del FIDEICOMISO en su integridad, se destinará exclusivamente para el cumplimiento de sus fines, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente a personas físicas o a los FIDEICOMITENTES, salvo que se trate en éste último caso, de alguna de las personas morales a que se refiere el artículo 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

"Adicionalmente, el Patrimonio del presente FIDEICOMISO podrá incrementarse cuantas veces sea necesario, con nuevas aportaciones sin necesidad de convenio, bastando para ello la instrucción que para tal efecto reciba la FIDUCIARIA del Comité Técnico y la entrega de los recursos que incrementen el patrimonio.

"...

"SEXTA BIS.- DEPÓSITO DE RECURSOS.- Los FIDEICOMITENTES y la FIDEICOMISARIA toman conocimiento y aceptan que para la entrega de las aportaciones al patrimonio del FIDEICOMISO, así como para cualesquiera depósitos de recursos para integrarse a dicho patrimonio, los FIDEICOMITENTES, el aportante o depositante deberán notificar a la FIDUCIARIA respecto de la realización de dicha aportación o depósito, a más tardar a las doce horas del mismo día en que el depósito se realice.

"En caso de que no se lleve a cabo la notificación respectiva, la FIDUCIARIA no estará obligada a realizar el registro y abono de las cantidades respectivas al patrimonio fideicomitado sino hasta la fecha en que el depósito o aportación le sean notificadas, considerando además que dicho depósito o aportación no generarán interés o rendimiento alguno sino a partir de la fecha en que la FIDUCIARIA tome conocimiento del mismo.



nacional financiera

“SEXTA TER .- OPERACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.- Los FIDEICOMITENTES convienen desde ahora que el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones para la operación de los recursos líquidos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale la FIDUCIARIA, es válido dentro del presente contrato, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos le proporcione la FIDUCIARIA; sin embargo se reservan el derecho de no hacer uso de ellos si no lo consideran pertinente en caso de contingencia.

“DÉCIMA.- DE LA DIRECCIÓN DEL FONDO.- Para el cumplimiento de los fines del presente FIDEICOMISO y ejecutar los acuerdos del Comité Técnico, se designa un Secretario Técnico, que será la persona que ocupe el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. Para el cumplimiento de su cometido, la FIDUCIARIA otorgará poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración al Secretario Técnico, el cual tendrá a su cargo las siguientes funciones:

“a) a g)...

“h) Seguir obligatoriamente los lineamientos que para efectos administrativos le señale la FIDUCIARIA, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, la utilización de los mecanismos que la FIDUCIARIA le dé a conocer para la realización de las operaciones del FIDEICOMISO; así mismo deberá entregar a la FIDUCIARIA los estados financieros del FIDEICOMISO dentro de los veinte días naturales siguientes al día último del mes de que se trate.

“En caso de que el Secretario Técnico no entregue los estados financieros correspondientes a un mes dentro del plazo señalado en el párrafo precedente, la FIDUCIARIA, atendiendo a la obligación que le impone el artículo 79, en relación con el artículo 99, ambos de la Ley de Instituciones de Crédito, se abstendrá de realizar acto alguno relacionado con el presente FIDEICOMISO hasta que reciba la información faltante.”.

“DÉCIMA TERCERA.- DE LOS HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.- Por los servicios que la FIDUCIARIA se obliga a prestar, tendrá derecho a cobrar:



nacional financiera

"a) ...

"b)...

" ...

"Las partes convienen en que en el caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del FIDEICOMISO, los FIDEICOMITENTES contarán con un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a cada FECHA DE PAGO para cubrir de manera directa las cantidades correspondientes a honorarios pendientes de pago a la FIDUCIARIA.

"DÉCIMA CUARTA.- GASTOS.- Todos los gastos, impuestos, derechos, y demás erogaciones que se generen con motivo del presente contrato quedarán a cargo de los recursos líquidos que integran el patrimonio fideicomitado, quedando desde ahora la FIDUCIARIA facultada para retener los importes correspondientes.

"Las partes convienen en que en el caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del FIDEICOMISO, los FIDEICOMITENTES contarán con un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha en que la FIDUCIARIA realice el requerimiento de recursos correspondiente, para depositar en el patrimonio del FIDEICOMISO las cantidades correspondientes a las erogaciones que deban realizarse para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.

"Los FIDEICOMITENTES desde ahora autorizan a la FIDUCIARIA para que no realice operación alguna respecto del presente FIDEICOMISO, hasta que cuente con recursos líquidos disponibles en el patrimonio del FIDEICOMISO y/o en su caso, los FIDEICOMITENTES le provean de los recursos necesarios para cubrir las erogaciones a que se refiere esta cláusula.

"Como consecuencia de lo previsto en el presente párrafo, las partes convienen y aceptan que cuando la FIDUCIARIA en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO reciba instrucciones para celebrar actos que generen obligaciones de pago a cargo del patrimonio fideicomitado, sólo las asumirá hasta por el monto de los recursos líquidos disponibles en el patrimonio del FIDEICOMISO, o que le sean previamente entregados por los FIDEICOMITENTES, debiendo insertarse, invariablemente el contenido



nacional financiera

del presente párrafo, en cualquier documento por virtud del cual se asuma un compromiso a cargo del patrimonio fideicomitado.

“DÉCIMA CUARTA BIS.- MODIFICACIONES A LA OPERACIÓN.- En caso de que ocurra un cambio en la normatividad aplicable al FIDEICOMISO, o bien ocurra un cambio relativo a situaciones inherentes a la operación del mismo, y como consecuencia de dicho cambio se incrementen o modifiquen las actividades que la FIDUCIARIA se obliga a realizar en los términos del presente contrato, la FIDUCIARIA enviará un escrito con acuse de recibo dirigido a los FIDEICOMITENTES, en el que les notificará a éstos la nueva tarifa de honorarios aplicable y la fecha a partir de la cual entrará en vigor su aplicación

“Los FIDEICOMITENTES contarán con un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha en que reciban la comunicación a que se refiere el párrafo que antecede, para manifestar de manera expresa y por escrito a la FIDUCIARIA su conformidad con la tarifa que les fue notificada, o bien para manifestar expresamente su desacuerdo con la misma. Lo anterior en el entendido de que si la FIDUCIARIA no recibe respuesta alguna de los FIDEICOMITENTES en el plazo de quince días hábiles señalado en este párrafo, se entenderá que han consentido tácitamente la aplicación de la nueva tarifa y la misma será aplicable a partir de la fecha en que se cumplan los quince días.

“En caso de que los FIDEICOMITENTES manifiesten de manera expresa y por escrito su inconformidad con la nueva tarifa aplicable al FIDEICOMISO, las partes convienen que podrán solicitar la negociación de la tarifa mencionada. El período de negociación tendrá lugar dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la solicitud de negociación, tiempo en el que las partes podrán llegar a un acuerdo.”

“En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo, los FIDEICOMITENTES contarán con un plazo de noventa días hábiles posteriores a la fecha de su manifestación escrita, para señalar a la FIDUCIARIA una nueva institución que la sustituya y se inicien los trámites para formalizar la sustitución fiduciaria respectiva, o bien que se proceda a la extinción del presente FIDEICOMISO.

“A partir del día hábil siguiente en que venza el plazo a que alude el párrafo anterior, si la FIDUCIARIA no ha recibido comunicación alguna que le indique la institución que la sustituirá o bien del inicio del procedimiento de



nacional financiera

extinción del FIDEICOMISO, las partes convienen en que la FIDUCIARIA no realizará acto alguno respecto del propio FIDEICOMISO. Lo anterior en el entendido de que a partir de esa fecha, la FIDUCIARIA sólo entregará los recursos que integren el patrimonio fideicomitado mediante la suscripción del convenio de sustitución fiduciaria o de extinción a que se ha venido haciendo referencia en la presente cláusula, como excepción a cualquier otra disposición contenida en el presente contrato para la entrega de los recursos fideicomitados.

"DÉCIMA QUINTA.- DE LA PROHIBICIÓN LEGAL.- De acuerdo a lo establecido en la Fracción XIX, inciso b), del Artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, la FIDUCIARIA declara que explicó en forma inequívoca a los FIDEICOMITENTES el valor y consecuencias legales de dicha Fracción que a la letra dice:

"Artículo 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido:

"XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

"b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

"Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

"En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso, y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.

"DÉCIMA SÉPTIMA BIS.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Los FIDEICOMITENTES convienen en que la falta de pago de los honorarios



nacional financiera

pactados en los términos del presente contrato será considerada causa grave para la terminación del FIDEICOMISO por renuncia de la FIDUCIARIA, en términos de lo dispuesto por el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"En virtud de lo anterior, las partes pactan de manera expresa que la falta de pago de los honorarios correspondientes a la FIDUCIARIA por un periodo de 30 días hábiles siguientes a la fecha en que los mismos sean líquidos y exigibles en los términos de los artículos 2189 y 2190 del Código Civil Federal, la FIDUCIARIA tendrá derecho a iniciar la terminación del FIDEICOMISO por renuncia ante los tribunales competentes.

"Los FIDEICOMITENTES convienen con la FIDUCIARIA que cuando les sea notificado el inicio de un procedimiento en los términos del párrafo que antecede, con independencia de cubrir las cantidades pendientes de pago a esa fecha, los honorarios respectivos se seguirán generando hasta la fecha en que la FIDUCIARIA reciba de éstos una manifestación escrita, para señalarle una nueva institución que la sustituya y se inicien los trámites para formalizar la sustitución fiduciaria respectiva, o bien que se proceda a la extinción del presente FIDEICOMISO. En ambos casos, las partes convienen en que la FIDUCIARIA realizará la entrega del patrimonio fideicomitado al momento en que se suscriba el convenio de sustitución o de extinción correspondiente".

CLÁUSULA SEGUNDA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes se someten a la legislación aplicable y jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, haciendo renuncia expresa del fuero que en razón de su domicilio presente o futuro, pudiera corresponderles.

CLAUSULA TERCERA.- Salvo por cuanto se refiere a las modificaciones otorgadas en el presente Convenio Modificadorio, quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal, las demás estipulaciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso y en el Convenio Modificadorio de fecha 22 de enero de 1996, a que se refieren los Antecedentes I y II de este instrumento.

Enteradas las partes del alcance, consecuencia y fuerza legal del presente convenio modificadorio, lo firman de conformidad en tres ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 23 días del mes de diciembre de 2003.



nacional financiera

FIDEICOMITENTES



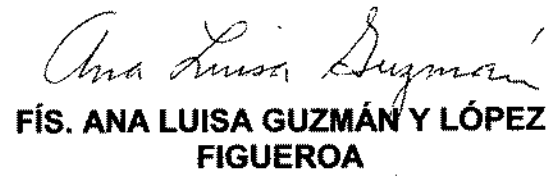
**DR. JOSÉ ARISTEO SARUKHÁN
KERMEZ**



**DR. JORGE LUCIANO DE JESÚS
SOBERÓN MAINERO**



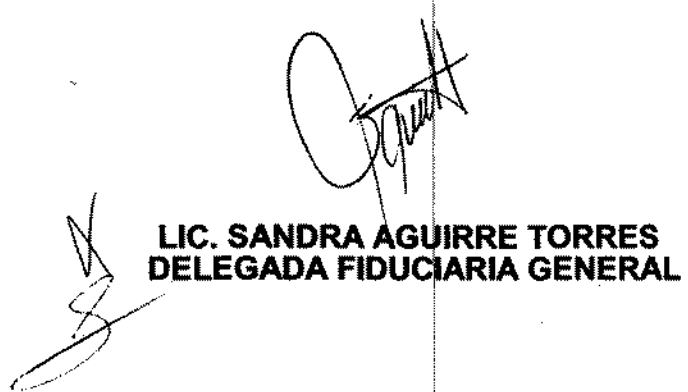
**DR. JORGE ENRIQUE LLORENTE
BOUSQUETS**



**FÍS. ANA LUISA GUZMÁN Y LÓPEZ
FIGUEROA**

**FIDUCIARIA
NACIONAL FINANCIERA S.N.C.**

**FIDEICOMISARIA
COMISIÓN NACIONAL PARA
EL CONOCIMIENTO Y USO DE
LA BIODIVERSIDAD (CONABIO)**



**LIC. SANDRA AGUIRRE TORRES
DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL**



**ING. ALBERTO CÁRDENAS JIMÉNEZ
SECRETARIO TÉCNICO**

Estas firmas corresponden al segundo Convenio Modificadorio al FIDEICOMISO denominado Fondo para la Biodiversidad, el cual fue firmado a los 23 días del mes de diciembre de 2003.

8